



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD
DISTRITO III, CARDENAS

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 149, 150 Y 152 DE LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Villahermosa, Tabasco a 08 de marzo de 2016.

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

El suscrito Diputado ALFREDO TORRES ZAMBRANO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33 fracción II (segunda) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120 y 121 fracción II (segunda) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 149, 150 Y 152 DE LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO**, en materia de contaminación acústica, con base en la siguiente:



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD
DISTRITO III, CARDENAS

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La contaminación acústica, es sin lugar a duda uno de los grandes desafíos resultado de la modernidad e industrialización, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como un grave problema de salud pública. El tema no es nuevo, lo hemos ventilado en esta Tribuna en otra ocasión, con fecha 14 de enero del presente año, el pleno de esta legislatura aprobó como urgente resolución una proposición con punto de acuerdo en la cual se **Exhortó al Consejo Municipal del Municipio del Centro y a los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, incluyeran sanciones por contaminación auditiva de conformidad a las Normas vigentes aplicables en la materia.**

SEGUNDO.- El ruido, no solo produce daños irreversibles en el oído, sino que también provoca muchos trastornos como pérdida de sueño, estrés, problemas conductuales, altera la presión sanguínea, afecta el ritmo cardiaco, genera estrés constante, mala calidad del sueño y descanso, falta de concentración y bajo rendimiento laboral; así como diversas consecuencias derivadas de una alteración constante en el sistema nervioso por estar expuestos a niveles altos de sonido por largos periodos de tiempo. La Organización Mundial de la Salud estableció los 70 dB (decibles), como el límite superior deseable, la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** establece como límite máximo permisible para una fuente fija los 68 dB (decibeles) en un horario de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 dB (decibeles) en un horario de las 22:00 a las 6:00 horas; de conformidad con esta norma es competencia de los Estados y Municipios vigilar el cumplimiento de la misma.



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD
DISTRITO III, CARDENAS

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



TERCERO.- Cifras proporcionadas a organizaciones ambientales, revelan que en las ciudades una de cada tres personas vive expuesta a altos niveles de ruido por periodos prolongados cada día; las fuentes comunes son: comercios, salones de fiesta o baile, casas-habitación, y talleres automotrices, herrería y carpintería; así como las fuentes móviles, especialmente los autos y camiones. A lo que habría que añadir la falta de cultura cívica por parte de algunos ciudadanos, que carentes de toda lógica de convivencia vecinal, escuchan música a todo volumen a altas horas de la noche o del día, haciendo caso omiso a las disposiciones reguladoras en la materia. Es común, escuchar en el diálogo diario de ciudadanos Tabasqueños quejarse de vecinos ruidosos y de la falta de aplicación de sanciones por parte de las autoridades competentes.

CUARTO.- En términos del artículo 115 Constitucional, la facultad de regular la contaminación acústica es responsabilidad de los Ayuntamientos, los cuales deben de incluirla en su reglamentación respectiva. En el mismo sentido, el artículo 130 segundo parrado y 12 fracción X (Decima) de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, establece que se deberán aplicar dentro de la circunscripción territorial, las sanciones señaladas por las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido. Esta legislación deja fuera a las personas que ocasionan ruido sin estar realizando una actividad comercial y de servicio, como suele suceder con vecinos que emiten ruido fuera de los decibles permitidos. De igual forma el Transitorio Tercero de la Ley en mención, mandata que: **El Titular del Poder Ejecutivo, así como los ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, procederán a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes de conformidad con el presente Decreto, en un término no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.**



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD
DISTRITO III, CARDENAS

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



QUINTO.- Por ello con esta iniciativa, se plantea reformar y adicionar la Ley citada, para efectos de otorgar facultades al Municipio para sancionar a quienes causen contaminación acuática, clarificando sus facultades jurisdiccionales y la norma que se tiene que aplicar en el caso. Igualmente hace concurrente la participación de la Secretaria del ramo en la determinación de la reglamentación respectiva. En resumen con esta iniciativa lograremos dar certeza jurídica al ciudadano, permitiendo dar a conocer a la ciudadanía Tabasqueña **cuál es Autoridad competente** para hacer cumplir la Ley, y esta a su vez actúe, dentro del marco legal. **Clarificando ante quien deben acudir** para presentar una queja por ruido excesivo.

SEXTO.- Por lo antes expuesto, siendo de sumó interés velar por la tranquilidad y salud de los habitantes del Estado, procurando erradicar la contaminación acústica, estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 130, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 149, 150 Y 152 DE LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO, para quedar de la siguiente manera:



LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 130.

...

Se considera fuente de jurisdicción municipal, los establecimientos comerciales y de servicios, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, **y los centros de población.**

ARTÍCULO 149.

...

Las Normas Oficiales que para tal efecto se expidan en la materia objeto de este Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, las cuales fijarán los límites de emisión.

ARTÍCULO 150.

....

La Secretaría asesorará y apoyará a los Municipios en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 152.

...

Los Municipios deberán incorporar en sus bandos de policía y gobierno, y en sus reglamentos, disposiciones para impedir que se transgredan los límites máximos de ruido permitido, y aplicarán las sanciones correspondientes a los responsables de fuentes generadoras de ruido, a fin



DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD
DISTRITO III, CARDENAS

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



**de evitar el deterioro ambiental, y evitar la contaminación acústica
procurando la tranquilidad de los centros de población.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Diputado Alfredo Torres Zambrano